



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 01 SET. 2020

Visto: El Expediente N°019876-2018, de la administrada **Francisca Ofelia FERNANDEZ ARROYO**, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 464-2018-SA-H-SEB/OP del 02 de octubre del 2018; por el que solicita del 30% de la bonificación especial por zona rural urbano marginal, otorgado por el artículo 184° de la Ley N°25303, devengados e intereses legales;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **Francisca Ofelia FENANDEZ ARROYO**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 464-2018-SA-H-SEB/OP, que declara improcedente su solicitud de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, argumentando que dicha bonificación le corresponde percibir en su condición de cesante de la entidad;

Que, el sub-artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que el término para la Interposición de los Recursos, es de quince (15) días perentorios, en tanto que el artículo 220° del acotado TUO de la ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que han sido cumplidos por la impugnante;

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 Ley Anual de Presupuesto Público para el año 1991, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276°;

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, regula expresamente el concepto de Remuneración Total, en el sentido que es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;



Que, de los antecedentes y análisis del informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Apelación Interpuesta por la Administrada **Francisca Ofelia FERNANDEZ AROYO** deviene en **INFUNDADO** en todos sus extremos;

Que, mediante Informe N°008-2020-OAJ-HNSEB de fecha 03.FEB.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión Jurídica Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"; aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificando por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso de Apelación, interpuesta por la Administrada **Francisca Ofelia FERNANDEZ AROYO**, respecto a su solicitud de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, regulado por el artículo 184° de la Ley N° 25303; por considerar que la bonificación diferencial otorgada, se le venía otorgando hasta el día de su cese, con el cálculo de la Remuneraciones Total a la fecha de vigencia de la Ley N° 25303.

Artículo Segundo.— De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Recurso de Apelación Interpuesto por la administrada **Francisca Ofelia FERNANDEZ AROYO**, se da por agotado en la vía administrativa, pudiendo impugnarse ante el Poder Judicial, mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 184° de la Constitución Política del Estado.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
Mag JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
C M P 19373

JASR/JLZB/FCR7vch

Distribución:

- () Oficina Ejec. de Adm.
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () OCI
- () Interesada
- () Legajos